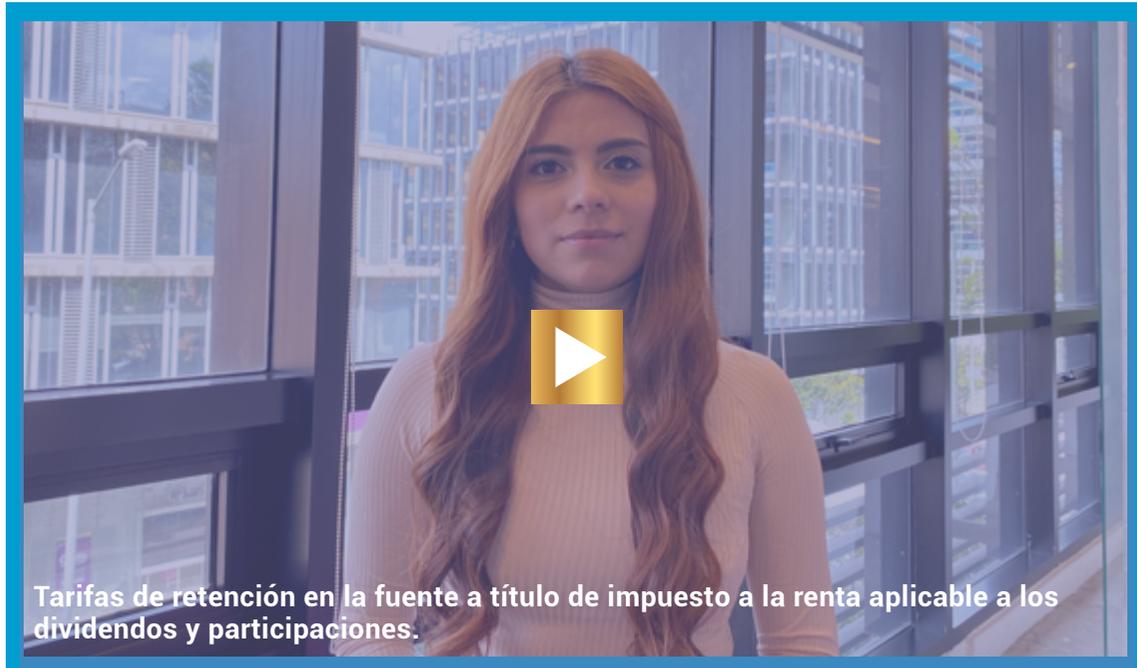


INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL



Decreto 1103 de 2023. Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Seguir leyendo

Pág. 2

El Departamento de Antioquia participará en el marco del programa "Cambia Mi Casa".

Circular 2023IE0004842 de 2023. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Pág. 4

Se promoverá la conformación de Comités de Control Social sobre la prestación de servicios públicos.

Comunicado de prensa del 11 de julio de 2023. Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Pág. 5



DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA

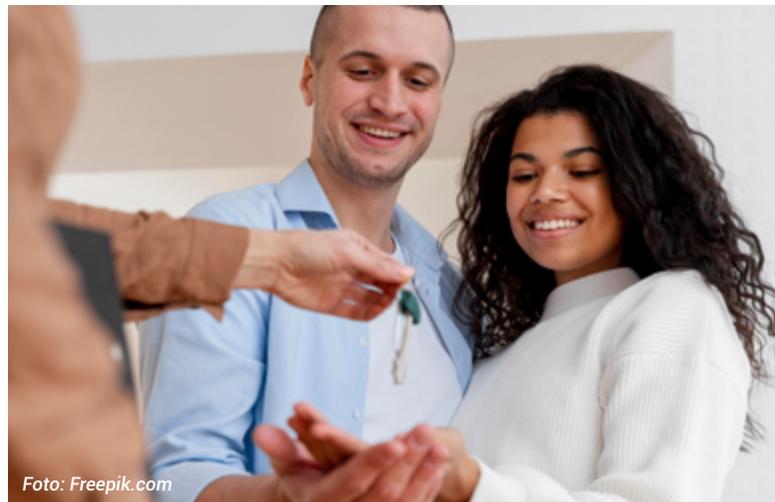
Tarifas de retención en la fuente a título de impuesto a la renta aplicable a los dividendos y participaciones. Ya".

DECRETO 1103 DE 2023. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. (DESCARGA DOCUMENTO).

Con la expedición del Decreto 1103 de 2023, el Gobierno Nacional estableció, entre otras cosas, las tarifas de retención en la fuente a título de impuesto a la renta aplicables a los dividendos y participaciones con cargo a utilidades de personas naturales residentes en el país y sociedades nacionales que se distribuyan a partir del primero de enero de 2023, así como de los que resulten de proyectos de me-gainversión en los que se hayan suscrito contratos de estabilidad tributaria hasta el 31 de diciembre de 2022.

Así, en esta normativa se establece que:

(i) Respecto a el tratamiento para los dividendos y participaciones de las personas naturales residentes que se distribuyan a partir del primero de enero de 2023 con cargo a utilidades generadas a partir del primero de enero de 2017 que no hayan sido decretados en calidad de exigibles hasta el 31 de diciembre de 2022. Los dividendos y participaciones que provengan de la distribución de utilidades y que se hayan reportado como ingresos no constitutivos de renta ni ganancias ocasionales, se sumarán a la renta líquida cedular por rentas de trabajo, de capital, no laborales y de pensiones, para el cálculo de la base gravable del impuesto a la renta de conformidad con la tarifa señalada en el artículo 241 del Estatuto Tributario.



(ii) Respecto a la tarifa de retención en la fuente para los dividendos y participaciones de las personas naturales residentes que se distribuyan a partir del primero de enero de 2023 con cargo a utilidades generadas a partir del primero de enero de 2017 que no hayan sido decretados en calidad de exigibles hasta el 31 de diciembre de 2022. Los dividendos y participaciones provenientes de la distribución de utilidades por ingresos no constitutivos de renta ni de ganancias ocasionales de conformidad con los artículos 48 y 49 del Estatuto Tributario, estarán sujetos a las tarifas especiales de retención en la fuente, y no se pagarán a título de impuesto a la renta sino a título de impuesto los dividendos.

Por su parte, cuando se trate de dividendos y participaciones que provengan de la distribución de utilidades gravadas de acuerdo con el parágrafo 2 del artículo 49 del Estatuto Tributario. En primera instancia, al pago o abono en cuenta, se le deberá calcular la retención en la fuente de acuerdo con lo previsto en el artículo 240 del Tributario y, posteriormente al resultado se le deberá aplicar los porcentajes definidos a continuación:

Desde	Hasta	Tarifa marginal de retención en la fuente	Retención en la fuente
0	1.090	0%	0%
>1.090	En adelante	15%	Dividendos decretados en calidad de exigibles en UVT menos 1.090 UVT) X15%

(iii) Respecto a la tarifa de retención en la fuente para los dividendos y participaciones de sociedades nacionales que se distribuyan a partir del primero de enero de 2023 con cargo a utilidades generadas a partir del primero de enero de 2017 que no hayan sido decretados en calidad de exigibles hasta el 31 de diciembre de 2022. Los dividendos y participaciones que provengan de la distribución de utilidades por ingresos no constitutivos de renta ni de ganancias ocasionales de conformidad con los artículos 48 y 49 de Estatuto Tributario, se le aplicará la tarifa especial del impuesto a la renta establecida en el artículo 242-1 del Estatuto Tributario.

Para los dividendos y participaciones que provengan de la distribución de utilidades gravadas de acuerdo con el párrafo 2 del artículo 49 del Estatuto Tributario, se les aplicará la retención en la fuente a título de impuesto a la renta de acuerdo con las tarifas es-

tablecidas en el artículo 240 del Estatuto Tributario y con el periodo gravable en que se paguen o abonen en cuenta. Sin embargo, para los casos en los que los dividendos y participaciones por utilidades gravadas se distribuyan con una tarifa diferente a las establecidas en el artículo 240, la retención en la fuente a título de impuesto a la renta será la señalada en el inciso 1 del artículo 240 del Estatuto Tributario.

(iv) Respecto al tratamiento y tarifa para los dividendos y participaciones provenientes de proyectos de megainversión de personas naturales residentes y sociedades nacionales con contratos de estabilidad tributaria suscritos hasta el 31 de diciembre de 2022. Se someterán a la tarifa del impuesto a la renta del veintisiete por ciento (27%) durante el término de vigencia del contrato, siempre y cuando se acrediten las condiciones del régimen para cada uno de los años gravables.

SABÍAS QUE...

El Departamento de Antioquia participará en el marco del programa "Cambia Mi Casa".



CIRCULAR 2023IE0004842 DE 2023. MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO (DESCARGA DOCUMENTO).

En primera instancia, se recuerda que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la 2023IE0004788, por medio de la cual informó los criterios de priorización para un segundo grupo de entes territoriales que, en el esquema asociativo del programa Cambia Mi Casa, manifestaron su interés para suscribir los convenios de asociación para la ejecución de mejoramientos de vivienda urbanos y rurales.

En concordancia con lo anterior, la Cartera de Vivienda precisa que, con fecha del 27 de junio de 2023, se recibió la manifestación de intención de suscripción de convenio por parte del departamento de Antioquia, por lo cual, Fonvivienda deberá verificar los requisitos y adelantar los trámites correspondientes para lograr la firma del convenio interadministrativo con la entidad territorial antes relacionada.

Adicionalmente, se precisa que:

- Los convenios deberán contar con un aporte no menor al 30% del valor del convenio por parte del ente

territorial. Estos debieron ser suscritos antes del 28 de junio de 2023.

- Una vez suscritos los convenios de interadministrativos se iniciarán las actividades de focalización poblacional, registro de información, postulación de potenciales beneficiarios y ejecución de obras por parte del asociado.

SABÍAS QUE...

Se promoverá la conformación de Comités de Control Social sobre la prestación de servicios públicos.



Foto: Freepik.com

COMUNICADO DE PRENSA DEL 11 DE JULIO DE 2023. SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. (DESCARGA DOCUMENTO).

De acuerdo con la Superintendencia de Servicios Públicos, una de las metas para este año es aumentar su presencia en todas las ciudades capitales del país a fin de mejorar la interlocución y promover la creación de Comités de Control Social. Con ello, la

entidad busca que la información que brinden los usuarios a través de estos Comités respecto a la prestación de los servicios públicos sirva como un insumo para sus actividades de vigilancia, inspección y control.

Condiciones de uso

La Cámara Colombiana de la Construcción procura que los datos suministrados en la serie titulada "Informe Jurídico", publicada en su página web y/o divulgada por medios electrónicos, mantengan altos estándares de calidad. Sin embargo, no asume responsabilidad alguna desde el punto de vista legal o de cualquier otra índole, por la integridad, veracidad, exactitud, oportunidad, actualización, conveniencia, contenido y/o usos que se den a la información y a los documentos que aquí se presentan.

La Cámara Colombiana de la Construcción tampoco asume responsabilidad alguna por omisiones de información o por errores en la misma, en particular por las discrepancias que pudieran encontrarse entre la versión electrónica de la información publicada y su fuente original.

La Cámara Colombiana de la Construcción no proporciona ningún tipo de asesoría. Por tanto, la información publicada no puede considerarse como una recomendación para la realización de operaciones de construcción, comercio, ahorro, inversión, ni para ningún otro efecto.

Los vínculos a otros sitios web se establecen para facilitar la navegación y consulta, pero no implican la aprobación ni responsabilidad alguna por parte de la Cámara Colombiana de la Construcción, sobre la información contenida en ellos. En consideración de lo anterior, la Cámara Colombiana de la Construcción por ningún concepto será responsable por el contenido, forma, desempeño, información, falla o anomalía que pueda presentarse, ni por los productos y/o servicios ofrecidos en los sitios web con los cuales se haya establecido un enlace.

Se autoriza la reproducción total o parcial de la información contenida en esta página web o documento, siempre y cuando se mencione la fuente.

Presidente Ejecutivo:

Guillermo Herrera Castaño

Directora Jurídica

Natalia Robayo Bautista

Coordinación de Estudios Jurídicos:

Camilo Daza Vega

Investigadores Jurídicos:

Giselle Stephany Chaparro

Natalia Vanessa García

Monica Sierra Avellaneda

Diagramación:

Daniel Felipe González



Construyendo MÁS+

